

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 647-2024-A/MPMN**

Moquegua, **22 NOV. 2024**

**VISTOS;**

La Carta N° 011-2024-BLMH, Informe N° 6590-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, Carta N° 610-2024-GA/GM/MPMN, Carta N° 004-2024-CY-RC, Informe N° 6693-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 1695-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO;**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formulación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre este extremo, el régimen general en materia de contrataciones públicas, ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública las mismas que, además, permiten seleccionar al proveedor de los bienes, servicios...);

Que, la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias, expone lo siguiente: La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, del derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal, de Contrataciones del Estado. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto;



**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**



Que, según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos...);



Que, según el literal c) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones – **TRANSPARENCIA:** expone que: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, según el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, **PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA:** se expone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...);



Que, en fecha 31/10/2024, mediante la Carta S/N, el **CONSORCIO YACANGO**, presenta ante la Entidad **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**, la propuesta técnica –Económica para la Ejecución de la obra de la referencia, conforme a la convocatoria publicada en el Portal SEACE;

Que, en fecha 31/10/2024, mediante el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro, del procedimiento de selección por **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2024-OEC-MPMN-1**, para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA"**, el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa, a fin de dar inicio a la apertura de oferta y otorgamiento de buena pro. Se posterga la evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, en amparo al Art. 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, por recargada agenda laboral por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones;



Que, en fecha 04/11/2024, mediante el **ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**, del procedimiento de selección por **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2024-OEC-MPMN-1**, para la **"EJECUCIÓN DE LA OBRA; "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO - 518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO, YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA"**, el órgano encargado de las contrataciones otorga la buena pro del procedimiento de selección por **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2024-OEC-MPMN-1**, para la Ejecución de la OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA"**, al postor **CONSORCIO YACANGO** y se identifica que el consorcio se encuentra integrado por las empresas: **E&A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; AIC ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., M&C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.**, por un monto de S/ 37'853,239.19 Soles;

Que, mediante la Carta N° 576-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, notifica el consentimiento de la buena pro e inicio del plazo para el perfeccionamiento del contrato, respecto al procedimiento de selección por Contratación Directa N° 06-2024-OEC-MPMN-1;

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, en fecha 15/11/2024, mediante la Carta N° 011-2024-BLMH, emitida por la Abog. BEYNEE MENDOZA MENDOZA HERRERA, Especialista en Ejecución Contractual, concluye: 1.-Que, es fundamental que las bases del procedimiento de selección sean corregidas y actualizadas, asegurando que todas las normas citadas están vigentes y en plena concordancia con la legislación actual. Esta actualización no solo garantiza la legalidad del procedimiento, sino que también fortalece los principios de transparencia, igualdad y eficiencia en la contratación pública. Por lo antes señalado, en el ámbito de sus facultades, solicita que determine si corresponde nulidad de oficio o las acciones a seguir, según corresponda;



Que, en fecha 19/11/2024, mediante el Informe N° 6590-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCÓN PERALTA, concluye: 1.- Que, existe irregularidades significativas en las bases administrativas del procedimiento de selección debido a la referencia a normativas derogadas, lo que compromete la legalidad del proceso y los principios fundamentales que rigen las contrataciones públicas. En este sentido, solicita la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección por CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2024-OEC-MPMN, relativo a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", a fin de corregir estas deficiencias y garantizar el proceso transparente y eficiencia, Por lo tanto, se requiere retrotraer el procedimiento a la etapa de invitación, en el marco del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la contravención de normas legales, lo cual genera imposibles jurídicos y prescindencia de las normas esenciales del procedimiento;



Que, en fecha 20/11/2024, mediante la Carta N° 610-2024-GA/GM/MPMN, emitida por el Gerente de Administración LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, solicita el pronunciamiento sobre nulidad de oficio, al Representante Común del Consorcio YACANGO, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, en merito a lo prescrito por el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 21/11/2024, mediante la Carta N° 004-2024-CY-RC, emitida por el Consorcio Yacango, expone que; Es facultad de la Entidad dentro del marco normativo invocado el declarar la nulidad de oficio, siendo esto así, no formula contradicción alguna con lo resuelto por parte de la Entidad, acatando plenamente el contenido;



Que, en fecha 22/11/2024, mediante el Informe N° 6693-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCÓN PERALTA, concluye: 1.- Que, el procedimiento de selección correspondiente a la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2024-OEC-MPMN, relacionado con la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", presenta vicios de nulidad que comprometen la legalidad del proceso los principios fundamentales que rigen las contrataciones públicas. Es esencial que los procesos de contratación pública se realicen dentro del marco normativo estricto para garantizar la legalidad y la transparencia en todas sus etapas. La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen requisitos claros que las entidades deben cumplir, asegurando así la igualdad de trato y objetividad en el proceso. La correcta aplicación de estas normas es crucial para evitar consecuencias legales adversas durante la ejecución de los contratos., 2.-En este contexto, es necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de INVITACIÓN, conforme al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta acción es requerida debido a la contravención de normas legales, lo que ha generado imposibles jurídicos y ha llevado a la omisión de normas esenciales del procedimiento. La retrotracción permitirá corregir los errores detectados y restablecer el proceso en un estado legalmente válido., y 3.-Que, mediante la Carta N° 610-2024-GA/GM/MPMN, la Gerencia de Administración solicitó al representante común del CONSORCIO YACANGO un pronunciamiento sobre la nulidad de oficio planteada. El representante común emitió su pronunciamiento indicando que no formula contradicción alguna, respecto a lo resuelto por la entidad. Esto se realizó en cumplimiento del Artículo 128.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que garantiza que se siguió el debido procedimiento;

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

Que, según el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaratoria de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no puede ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, según el numeral 43.3) del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, según el numeral 44.1) y numeral 44.2) del artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco., 44.2).- El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...);

Que, según el numeral 213.1) y 213.2) del artículo 213° de Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), expone que: "cualquiera de las casos enumerados en el artículo 10°, del TUO de la LPAG, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales, y el numeral 213.2) en su último párrafo expone: "En caso de la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, al revisar el Capítulo I –GENERALIDADES, en el extremo del numeral 1.11) Base Legal de las bases administrativas del procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2024-OEC-MPMN-1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", se ha consignado por error normas derogadas las cuales no surten efectos jurídicos las mismas que no tienen validez, no siendo aplicables en dicho procedimiento de selección. Por lo tanto, existen deficiencias en la elaboración de las bases administrativas del procedimiento de selección, puesto que se consideró en el Capítulo I, numeral 1.11), normas derogadas como son: 1.- Ley N° 31638-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, 2.-Ley N° 31639-Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, 3.-Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2023, 4.- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y 5.-Ley N° 31589, Ley de Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas. Por lo que, es necesario considerar retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de INVITACIÓN, por la existencia de vicios en el objeto o contenido (contrariar el ordenamiento jurídico), es decir la nulidad del acto administrativo deviene de la transgresión de las normas jurídicas con las cuales más bien debiera encontrar conformidad, y no actuaciones contra legem, en una falsa aplicación de la ley o en una falsa valoración de los hechos, reflejándose en la elaboración de las bases



**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



administrativas del procedimiento de selección por Contratación Directa, las cuales fueron formuladas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, en ese entender, según el numeral 43.1) del artículo 43° del Reglamento, se expone que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. En virtud de lo expuesto, dichos vicios presentados en las bases administrativas del procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2024-OEC-MPMN-1, conllevan a las causales de nulidad de oficio del procedimiento de selección, estipuladas en el artículo 44° de la Ley, siendo el presente caso; Cuando contravengan las normas legales y prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, se trae a colación lo dispuesto por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL OSCE en su Resolución N° 1092/2007.TC-S2, donde se establece en su acápite 29, lo siguiente: "Por lo tanto, al haberse acreditado las deficiencias de las bases en lo que respecta las reglas claras a las cuales deberían someterse los postores en el presente procedimiento que además inciden en la ejecución contractual, la respuesta que ofrece la normativa a las autoridades administrativas es la posibilidad de que corrijan sus errores u omisiones, previa declaración de nulidad del acto viciado por parte de este colegiado, tal como establece (...) la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prevé que el Tribunal declarará nulo los actos administrativos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento, que en el presente caso ha sido su elaboración defectuosa e imprecisa, lo cual ha conllevado a que las reglas del proceso no sean claras y definitivas. Finalmente, cabe acotar que mediante OPINIÓN N° 211-2017/DTN, el OSCE reitera el carácter vinculante de sus opiniones, indicando que los operadores de la normativa de contrataciones del Estado deban aplicar los criterios emitidos en estas;

Que, es oportuno precisar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 171-2017/DTN, establece un criterio de acción frente a supuestos en que la Entidad advierta deficiencias en las Bases, señalando lo siguiente: (...) cabe indicar que, en el supuesto que la Entidad advirtiera que las Bases presentan deficiencias respecto a las reglas de contratación, el Titular podía declarar la nulidad del proceso de selección...);

Que, en consecuencia, al haberse evidenciado situaciones que acreditan la presencia de vicios durante el Procedimiento de Selección, se deben adoptar las acciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44° respecto a la declaración de Nulidad de Oficio;

Que, según la RESOLUCIÓN N° 2155-2018-TCE-S3: OBJETO DE LA NULIDAD; La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, en aplicación supletoria, según el artículo 10° de Nuevo Texto Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), y sus modificatorias expone que: Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.-La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias., 2.-El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de observación del acto a que se refiere el artículo 14°, 3.-Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición., 4.-Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, según el numeral 44.3) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"  
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



que: numeral 44.3). -La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, según el numeral 9.1) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que: numeral 9.1).-Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, en fecha 21/11/2024, mediante el Informe Legal N° 1695-2024/GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, concluye; Que, es procedente DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección por CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2024-OEC-MPMN-1, cuyo objeto es la contratación de la "EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por las causales previstas como son: "Cuando Contravengan las normas legales y prescindan de las normas esenciales del procedimiento, debiéndose retrotraer el Procedimiento de Selección, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de INVITACIÓN;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6° de la LPAG permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso, la resolución asume como motivación el íntegro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, "Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección por CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2024-OEC-MPMN-1, cuyo objeto es la contratación de la "EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por las causales previstas como son: "Cuando Contravengan las normas legales y prescindan de las normas esenciales del procedimiento, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”  
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se retrotraiga el Procedimiento de Selección por CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2024-OEC-MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de INVITACIÓN.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal de la MPMN, Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN para su cumplimiento, asimismo, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN realice las actuaciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que estuvieron a cargo de la elaboración de las bases y su evaluación. Por cuanto, al presentarse errores y/o deficiencias técnicas/normativas, generaron vicios e invalidez del acto administrativo, en ese sentido, se deberá de remitir copia fedateada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

